



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-0297

En atención a que el curador ad litem designado por auto del 5 de abril de 2022 (Pdf-0005) refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se le releva para designar a los siguientes abogados(as):

Danyela Reyes González, con T.P. 198.584 del CSJ, localizada en el correo danyela.reyes072@aecsa.co

Juan Camilo González Jiménez, con T.P. 196.314 del CSJ, localizado en el correo electrónico operativojuridico@aygltda.com.co

Alfonso García Rubio con T.P. 42.603 del CSJ, localizado en el correo electrónico notificacionesgarciajimenez@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión, fueron señalados por auto del 5 de abril de 2022 (Pdf-0005).

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101

Hoy 14-09-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-1083

En atención a que la curadora ad litem designada por auto del 30 de marzo de 2022 (Pdf-0003), con el escrito allegado el 24 de junio pasado (Pdf-0007), refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se le releva para designar a los siguientes abogados(as):

Richard Hernández Cruz, con T.P. 194.144 del CSJ, localizado en el correo hernandezconsultoreesyasociados@gmail.com

Luis Ernesto González Covaleda, con T.P. 105.504 del CSJ, localizado en el correo electrónico luegosplus@gmail.com

José Miguel Arango Isaza, con T.P. 63.711 del CSJ, localizado en el correo electrónico jmiquel@am-asociados-com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión, fueron señalados por auto del 30 de marzo de 2022 (Pdf-0003).

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101

Hoy 14-09-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2017-01136.

1. En consideración a la solicitud de reprogramación formulada por la liquidadora (derivado 229) y por ser procedente, se señala la hora de las **11:00 a.m. del 20 de octubre de 2022**, para continuar con la audiencia de adjudicación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

2. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101</p> <p>Hoy 14-09-2022</p> <p>El Secretario.</p> <p>JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2018-0806.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Comoquiera que el abogado Luis Eduardo Guerrero Silva no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado se releva y, en su lugar, se designan como abogados en amparo de pobreza, para que representen los intereses del señor Edgar Alberto Guzmán Grimaldo a:

- Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico efraíndeje@erpoasesorias.com y/o en la carrera 8 # 15-73 de Bogotá D.C.

- Luz Adriana Pava Robayo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico visibility.judicial01@gmail.com y/o en la Calle 85No. 10-12 de Bogotá D.C.

- Sergio Felipe Baquero Baquero, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadosbaqueroabaquero@gmail.com, astridbaq@hotmail.com y baqueroabaquerosas@gmail.com y/o en la avenida Calle 26 No 19 B -95 Edificio Zima Torre 2 Oficina 711 de Bogotá D.C.

Comuníquesele su designación y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el link del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

2. Se requiere a la parte demandante para que se sirva a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7°, 8° y 9° del auto fechado, el 13 de mayo de 2022.

3. Las fotografías allegadas sobre la instalación de la valla, obren en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales. Una vez se encuentre inscrita la demanda, se ordenará el registro del proceso en el listado de procesos de pertenencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 101

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2018-0979.

1.- En atención a que el liquidador designado por auto del 08 de marzo de 2022 (Derivado 0006) no compareció a la actuación, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo y désele a conocer que sus honorarios fueron asignados a folio 108. Adviértasele además, que a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

2.- Aceptar la cesión de crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que **Scotiabank Colpatría S.A.** ejecuta en calidad de cedente, en favor de **Pra Group Colombia Holding S.A.S.**, como cesionario.

Con base en lo anterior, téngase en adelante como nuevo acreedor a **Pra Group Colombia Holding S.A.S.**, para todos los efectos legales.

3.- Para lo pertinente, el cesionario ratifica el poder que le fue conferido a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén.

4.- Bajo los apremios de que trata el artículo 317 del C.G.P., requiérase a la deudora Clara Elizabeth Quijano Celis, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente, acredite que cumplió lo ordenado en los numerales 4° y 3° de los autos del 6 de agosto, 15 de octubre y 18 de octubre pasados (fls. 221, 237 y 266), esto es, que consignó a ordenes del Juzgado y para el proceso de la referencia los honorarios señalados al liquidador en la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 10**

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2019-00056.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1.- Con fundamento en el escrito allegado el 31 de mayo del año en curso (PDF 0014), se acepta la renuncia que el poder presenta el abogado Alejandro Verjan García en su calidad de apoderado judicial de la acreedora Mercedes Rave de Valencia dentro del proceso ejecutivo con garantía real No. 110013103028**20160016000** remitido a esta sede judicial por el Juzgado quinto (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el termino previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

2.- La propuesta del acuerdo resolutorio allegado por la deudora Luz Mireya Rincón, el pasado 08 de junio (PDF0016) obre en autos y póngase en conocimiento de los acreedores, durante el término de ejecutoria de este auto, para que se pronuncien sobre el mismo, lo anterior en virtud de las disposiciones previstas en el artículo 569 *ibidem*.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la Secretaría Distrital de Hacienda y la acreedora Mercedes Rave de Valencia, mediante escritos presentados el 22 de julio y 08 de agosto de 2022 (PDFS 0022 Y 0024), aceptaron la propuesta del acuerdo resolutorio antes mencionado.

4.- En consideración al poder que obra en el PDF0017, se reconoce personería para actuar como apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda., al abogado Jaime Andrés Quintero Sánchez, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

5.- Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que de los inventarios y avalúos se corrió traslado, como se evidencia en el PDF0023.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 101
Hoy **14-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00861

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los ejecutados se notificaron de la existencia de este proceso por intermedio de la *curadora ad litem* Ana Densy Acevedo Chaparro, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole ni se opuso a las pretensiones.

En ese orden de ideas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, y comoquiera que, se reitera, los ejecutados durante el término de traslado no propusieron excepciones, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0967

1. Para los efectos legales correspondientes, adviértase que el demandado **William Orlando Patiño González** fue notificado del contenido del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-0005 y 0006), no contestó la demanda ni se acredita el pago de la obligación que se ejecuta.

2. Requiérase a la actora para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado Sergio Emilio González Cifuentes en los términos del art. 292 del CGP., teniendo en cuenta que la diligencia adelantada conforme al art. 291 ib. (Pdf-0007) resultó efectiva.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 101**

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0030

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con el escrito allegado el 2 de marzo hogaño (Pdf-015) no fue objetada, el Despacho la aprueba en valor de **\$88'661.262,79 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 101**

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0036

En atención a que con el escrito y anexos vistos en los Pdf's-0022 y 0023 se verifica que el demandado **Edgar Galvis Castro** fue notificado del contenido del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, y como guardó silencio frente a las pretensiones del libelo y no pagó de la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 101**

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despachos Comisorios No. 2021-00124

En vista del informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite correspondiente, se señala la hora de las **9:15 a.m. del 24 de octubre de 2022**, a efectos llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40342907. Para tal fin, se designa como secuestra a quien aparece en el acta anexa a este proveído a quien se le designan como gastos la de \$200.000 que deberán ser cancelados por la parte solicitante.

La diligencia se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize.

Por secretaría, librese comunicación al apoderado judicial demandante y al auxiliar elegido requiriéndosele para que tome posesión del cargo y comparezca al despacho en la fecha y hora mencionadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 101**

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0178

Con base en lo obrado al plenario, y como el demandado **José Antonio Guerrero Rodríguez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del numeral 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-004), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese el expediente por secretaría a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 101**

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2021-0211

1. Conforme al inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder conferido por el demandante **Bancolombia S.A.** a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, de acuerdo a lo peticionado en el escrito allegado el 13 de julio pasado (Pdf-007).

2. Se reconoce personería a la abogada **Katherin López Sánchez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con en el escrito allegado el 9 de agosto pasado (Pdf-0009) se encuentra ajustado a derecho, se ordena levantar la orden de aprehensión decretada sobre el automotor de placa **IIX-065**, comunicada a la Sijín –Sección Automotores- con el oficio No. 0617/2021 del 6 de mayo de 2021.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

Primero. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.

Segundo. Librar oficio al **Parqueadero Captucol** ubicado en el kilómetro 0,7 VIA Bogotá - Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande para que proceda a entregar el citado rodante a la persona que autorice el acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 101**

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0584

Requíerese a la parte demandante para que aporte la operación aritmética contentiva de la liquidación del crédito, que se echa de menos y que es el soporte del resultado (\$83'931.984,5 M/Cte) mencionado en el escrito de 2 de agosto de 2022.

De otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas, en las suma de \$2.000.000,oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 101**

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0642

Previo a resolver sobre el emplazamiento que la parte demandante pidió respecto de la demandada Francy Jael Hernández Sosa, con el escrito allegado el 13 de junio pasado (Pdf-0006), se le ordena que adelante la notificación en la dirección electrónica frandys.15@gmail.com, reportada en el acápite de notificaciones respectivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101

Hoy 14-09-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0692

1. Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que a través del escrito y anexos allegados el 8 de julio pasado (Pdf-0004) presenta la abogada Jessika Mayerly González Infante quien fue reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

2. Acredite la actora que el demandado **José Humberto Barrero Páez** fue notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la documental allegada el 10 de agosto pasado (Pdf-0006) no da cuenta de ello, amén de que la diligencia fue adelantada en la ciudad de Ibagué (Tolima), lugar que no fue reportado oportunamente al plenario.

No obstante, se tendrá por incorporada la misma y se ordena que la parte demandante notifique a la mayor brevedad posible el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado.

3. **De otro lado, por Secretaría remítase el link del proceso a la parte demandante.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101

Hoy 14-09-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0924

1. Se acepta la renuncia al poder que a través del escrito y anexos allegados el 15 de julio pasado (Pdf-0004), presenta el abogado **Ramón José Oyola Ramos**, quién fue reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

2. Reconócese personería al abogado **Pablo Andrés Meneses Ordóñez** como apoderado judicial de la parte demandante, por ser quién solicita su reconocimiento dentro del escrito presentado.

3. Requierase a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101 Hoy 14-09-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1019.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 19 de julio pasado (Pdf-0013) no fue objetada, el Despacho la aprueba en valor de **\$132'302.337,19 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0015) en la suma de **\$2'500.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 101**

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2021-1052.

1. En atención a que el liquidador designado por auto del 19 de enero de 2022 (Pdf-0003) no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo y désele a conocer que sus honorarios fueron asignados dentro el auto que abrió la liquidación patrimonial de que dan cuenta las presentes diligencias. Adviértasele, además, que, a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

2. Secretaría remita al abogado Nelson Ignacio Higuera Cruz el enlace digital del proceso de la referencia, al correo electrónico nihc79@yahoo.es.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101
Hoy 14-09-2022
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2022-0096

1. Conforme al inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder conferido por el demandante **Bancolombia S.A.** a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**. Lo anterior conforme lo petitionado en el escrito allegado el 5 de mayo pasado (Pdf-0010).

2. Conforme lo petitionado en los escritos y documentales allegadas, se reconoce personería a la abogada **Katherin López Sánchez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 101

Hoy **14-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ